DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO No.:	256 DE 2023.
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VILLAVICENCIO IMDER
NIT	822.000.538-2
CONTRATISTA	ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS"
NIT N°	860508156-2
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA
C.C.	17.309.465 de Villavicencio
OBJETO	"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA, ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS PROGRAMAS O PLANES DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER"
VALOR	CERO PESOS M/CTE ($ 0)
PLAZO	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: **ALVARO PATIÑO MONTOYA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.280.669 de Palmira, en su condición de representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO – IMDER** NIT 822.000.538-2, nombrado mediante Decreto N° 1000-24/269 del 26 de julio de 2022 y posesionado mediante acta N° 1100-04.83/032 del 27 de julio de 2022, facultado para contratar en nombre y representación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio, quien en adelante se denominará EL **INSTITUTO**, por una parte; y por la otra, **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURATIVOS",** identificada con NIT 860508156-2, representada legalmente por **JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía 17.309.465 de Villavicencio Meta, con domicilio en la Calle 33ª N 38 – 14 barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio-Meta, Cel: 3125825213 – 3125287040 - (608) 6713333, Email: gerencia@aseguractivos.net, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que, atendiendo a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben se-leccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. **II.** Que, mediante el Estudio Previo, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER a través de la Subdirección Administrativa y Financiera soporto técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad iniciar el presente proceso de contratación, con el fin de satisfacer las necesidades de los procesos misionales de la entidad. **III.** Que, analizada la idoneidad, capacidad y experiencia del oferente se determinó que cumplía con los requisitos contemplados en el perfil profesional solicitado para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo cual no se hizo necesario solicitar o recibir y evaluar más ofertas. **IV.** Que se adelantó la etapa de Pre-Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página del SECOP II www.contratos.gov.co en los términos de ley. **V.** Que, en el periodo comprendido entre el 05 al 13 de junio del 2023, se presentaron observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-001-2023, las cuales fueron respondidas en el término oportuno. **VI.** Que mediante Resolución Administrativa N° 077 del 14 de junio de 2023, se ordenó la apertura del Proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-001-2023 y la publicación en la página Web del SECOP II

www.contratos.gov.co de los pliegos definitivos y el cronograma previsto para el desarrollo del mismo. **VII.** Que, durante el 14 al 16 de junio de 2023, no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-001-2023. **VIII.** Que efectuada la apertura de las propuestas para la verificación de los requisitos habilitantes conforme a lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015, y realizado el debido procedimiento, el día 16 de junio del 2023 a las 8:00 AM., se llevó a cabo la audiencia de cierre de la convocatoria y apertura de propuestas de los requisitos habilitantes del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-001-2023, de la cual quedó el registro en la plataforma del SECOP II. **IX.** Que al proceso de selección se presentó UNA (01) propuesta así: 1) **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS"**, con NIT No. 860508156-2, representada legalmente por JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No 17309465 de Villavicencio Meta. **X.** Que, conforme al cronograma del proceso, se procedió por parte del comité designado para tal fin, a verificar los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, siendo las mismas publicadas en la página la plataforma del SECOP II www.contratos.gov.co. **XI.** Que el informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página del SECOP I www.contratos.gov.co. **XII.** Que, dentro del proceso de verificación el proponente **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS"** resultó **HABILITADO** JURÍDICAMENTE, **HABILITADO** TÉCNICAMENTE, y **HABILITADO** FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE. **XIII.** Que durante el termino de traslado y presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación, durante tres (03) días hábiles, desde el día 22 al 27 de junio del 2023. **XIV.** Que, durante este periodo no se presentaron subsanaciones ni observaciones a través de la plataforma del SECOP II para la verificación final, por lo cual la entidad el 27 de junio de 2023, publicó el INFORME DE FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION. **XV.** Que como resultado de la evaluación de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones del CONCURSO DE MERITOS CM-001-2023, y una vez verificada y habilitada la propuesta presentada por **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS"**, el comité evaluador procedió a realizar, la ponderación y calificación de los factores de evaluación que se relacionan a continuación, en donde el único proponente obtuvo el puntaje de 595 puntos sobre 1000 puntos. **XVI.** Que, conforme a lo anterior, el comité asesor recomendó al Director de la entidad acoger los informes de verificación y evaluación, y en consecuencia adjudicar el proceso de Concurso de Méritos N° CM-001-2023, adelantada por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio – IMDER, cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA, ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS PROGRAMAS O PLANES DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER",** al proponente **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS"**, con NIT No. 860508156-2, representada legalmente por JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No 17309465 de Villavicencio Meta. **XVII.** Que el objeto a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **XVIII.** Que por medio de Resolución No 083 del 27 de junio de 2023 *"Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación N° CM-001-2023 adelantado por la modalidad de selección por Concurso de Méritos", se* adjudicó el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA, ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS PROGRAMAS O PLANES DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER",** al proponente **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS".** La intermediación de seguros a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las señaladas en el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada por el contratista. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con

la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Contratante	Instituto Municipal de Deporte y Recreación De Villavicencio – IMDER
Contratista	ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURACTIVOS", con NIT No. 860508156-2, representada legalmente por JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No 17309465 de Villavicencio Meta
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA TERCERA – DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un intermediario de seguros, legalmente constituido en Colombia, que brinde asesoría a la entidad en la actualización y manejo de programa de seguros, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales del Instituto y los que estén bajo su responsabilidad, así como realice la intermediación en la adquisición de las pólizas requeridas por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio – IMDER, incluyendo la estructuración y apoyo en el proceso de selección del contratista de seguros. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** De acuerdo a la naturaleza del objeto contractual, la regulación legal de este tipo de contratos, la costumbre comercial en la materia, el comportamiento del mercado, estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de las entidades estatales, la remuneración del intermediario por los servicios prestados en esta clase de negocios, se encuentra a cargo de la a compañía aseguradora, por lo cual la suscripción del presente contrato la entidad no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por los servicios prestados, por lo cual en principio no genera erogación o gasto del presupuesto público de la Entidad. Por este motivo, el presente proceso de selección no requiere disponibilidad presupuestal, ni propuesta económica por parte de los proponentes. Los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan las aseguradoras que resulten seleccionadas en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros de la entidad. No obstante, el presupuesto para este proceso aun cuando no tiene erogación alguna por parte de la entidad, se estimará para la constitución de las garantías en un valor de veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), equivalente al valor total de la prima que el instituto pagará a la Compañía Aseguradora por las pólizas del programa de seguros de la entidad. **CLAUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso contractual, el el presente proceso de selección no requiere disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo N° 2 del Pliego de Condiciones definitivo. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7**. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final. **8.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato; circunstancias estas que se entienden cumplidas con la suscripción del contrato y expedido del registro presupuestal, aprobación de las pólizas por parte del INSTITUTO, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES.** 1) Ejecutar a cabalidad el

objeto del contrato, obrando con responsabilidad, diligencia y cuidado necesario en las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2) Mantener el personal ofertado para atender de manera inmediata los requerimientos de la Entidad. 3) Mantener informado al Instituto sobre normas y novedades en materia de seguros o asuntos relacionados que sean del interés de la entidad. 4) Garantizar por su cuenta y medios, los desplazamientos y demás actividades que, como contratista independiente, necesite realizar para el cumplimiento del objeto contractual. 5) Mantener la reserva legal sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 6) Constituir y mantener vigente las garantías y pólizas de seguro durante el proceso de contratación cuando sea necesario para su trámite y la ejecución del contrato. 7) Presentar al término de ejecución del contrato informe de unificado de la ejecución del objeto contractual debidamente soportado, en el formato dispuesto por la entidad. 8) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **ESPECIFICAS: 1)** Brindar asesoría al IMDER acerca del alcance y la interpretación de las condiciones técnicas aplicables a las pólizas de seguras que corresponda en los siguientes ramos: • Seguro de todo riesgo daño material • Seguro vehículos automotores • Manejo global para entidades oficiales • Responsabilidad civil extracontractual • Seguros obligatorios en accidentes de tránsito – SOAT • Accidentes personales para amparar al personal administrativo. • Responsabilidad civil servidores públicos. • Los demás ramos de seguros que sean necesarios contratar por la entidad, de acuerdo con su misionalidad. **2)** Realizar acompañamiento y asesorar todos los trámites previos, durante el proceso de selección de las compañías de seguros tales como: documentos precontractuales, análisis de mercado, preparación de estudios previos y pliegos de condiciones, evaluación de ofertas, respuesta a observaciones de los proponentes, así como el proceso de legalización y perfeccionamiento de los contratos de seguros con la compañía aseguradora que resulte favorecida en el proceso contractual que llevará a cabo la entidad, incluida la validación de las renovaciones o prórrogas de los seguros, que se presentes o se requieran. **3)** Realizar la revisión de las pólizas y sus documentos anexos que expida la Compañía Aseguradora con la cual se contrate el plan de seguros del Instituto, verificando que los amparos y valores asegurados correspondan a los contratados. **4)** Tramitar oportunamente todos los documentos y modificaciones, cuentas de cobro y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros. **5)** Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la entidad recomendación para la contratación de los seguros para su estudio, realizar los ajustes a los que haya lugar, y posterior aprobación del Instituto. **6)** Asesorar técnicamente a la entidad en el área de seguros dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad. **7)** Asesorar y tramitar oportunamente las reclamaciones de los siniestros en caso de que los hubiere ante las aseguradoras haciendo seguimiento y velando porque el Instituto obtenga las indemnizaciones correspondientes acorde a las pólizas. **8)** Manejar información y presentar informes relacionados con aspectos relevantes del programa de seguros, tales como estados de cartera, estadísticas de siniestralidad estados de vencimiento, entre otros, cuando estos sean solicitados por la entidad. **9)** Las demás que, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan. **CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. **2.** Suministrar al contratista la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de su labor, en especial los inventarios actualizados al intermediario, para la constitución de los valores asegurados de las pólizas. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.**Exigir al contratista le ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **6.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **7.** Ejercer la supervisión del contrato desde la dependencia asignada o responsable. **8.** Verificar la disponibilidad del personal ofrecido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, so pena de aplicar las sanciones correspondientes. **9.** Aprobar las garantías exigidas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1**. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **2.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o

cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, igualmente responsable por los daños que ocasionen sus empleados, consultores y/o profesionales, los empleados, consultores y/o profesionales de sus subcontratistas, al INSTITUTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El INSTITUTO puede terminar el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo expresado por escrito, **b)** Por incumplimiento del objeto del contrato, **c)** Por vencimiento de su vigencia, así mismo modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el INSTITUTO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el INSTITUTO si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. el contratista autoriza expresamente al EL INSTITUTO para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial, o de caducidad, el INSTITUTO hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INSTITUTO, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del INSTITUTO y previo informe del supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. el contratista autoriza al INSTITUTO para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento definitivo, parcial o total imputable a EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo o evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que EL INSTITUTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS**: El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato una garantía de cumplimiento a favor del INSTITUTO expedida en una compañía de seguros, legalmente establecida en el País, una póliza única a favor del INSTITUTO, que contenga los siguientes amparos:

GARANTIA	VALOR (%)	DURACIÓN
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Esta garantía debe tener una vigencia mínima del plazo del contrato y seis (6) meses más hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio.	10% del valor del contrato	Esta garantía debe tener una vigencia mínima del plazo del contrato y seis (6) meses más hasta la liquidación

		del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (03) años mas

Para efectos del valor asegurado de las garantías de cumplimiento y en razón a que el contrato de intermediación es a cero (0) pesos, se le asigna un valor estimado de veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el cual es equivalente al valor total de la prima que el Instituto pagará a la Compañía Aseguradora por las pólizas del programa de seguros de la entidad. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar las pólizas en original, y su correspondiente recibo de pago deberá ser aportado en original, so pena de que la misma no sea aprobada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER** y suscrita por el Representante legal de la persona jurídica o el proponente plural o persona natural según sea el caso (Contratista). **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del INSTITUTO y en consecuencia, el INSTITUTO no es su representante, agente o mandatario, **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INSTITUTO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el INSTITUTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ordenador del gasto del INSTITUTO y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el INSTITUTO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** NO puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima cuarta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el INSTITUTO por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al INSTITUTO y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO este podrá hacerlo directamente

previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el INSTITUTO tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO – IMDER	**CONTRATISTA**
Subdirección Administrativa y Financiera	**ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA "ASEGURATIVOS"**
Dirección: Carrera 41 – calle 5b Parque Urbanización Villa Bolívar. Villavicencio Meta.	Calle 33ª N 38 – 14 barrio Barzal Villavicencio – Meta
Teléfono: (608) 663 10 62	Teléfono: (608) 6713333, Celular: 3125825213
E-mail: contratacion@imdervillavicencio.gov.co	Email: gerencia@aseguractivos.net

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - SUPERVISION: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros, estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera o quien el ordenador del gasto designe; quien representará al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER** ante el **CONTRATISTA**, coordinará y tendrá la responsabilidad, entre otras, de velar por el cumplimiento del contrato, aceptar el trabajo desarrollado. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Conforme al artículo 1, del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, el interventor deberá garantizar el seguimiento durante la ejecución del contrato. De las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1**. Estudios y documentos previos. **2**. Análisis del sector. **3.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° CM-001-2023, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **4.** La Oferta presentada por el Contratista. **4.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales **5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **6.** Registro Presupuestal. **7.** Pólizas y sus aprobaciones. **8.** Los demás documentos que se den en el marco de la ejecución del presente contrato de intermediación de seguros. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, y para su ejecución de la aprobación de garantía de que trata la cláusula décima octava, y suscripción del acta de inicio del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la

otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo establecido en el contrato y el acta de recibo final, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato, dentro del término establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Villavicencio-Meta. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales. Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata al Director General de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para constancia, se firma en el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO – IMDER a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2023.

EL INSTITUTO,

ALVARO PATIÑO MONTOYA
Director General
Representante Legal

EL CONTRATISTA,

JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA
C.C. No. 17.309.465 de Villavicencio Meta
ASEGURATIVOS LTDA
NIT 860508156-2
Contratista

Revisó Jurídicamente: Nelson Peña
Cargo: Abogado – Contratista

Revisó: Omar Betancourt
Cargo: Abogado – Dirección